Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro

En atención al escrito visible a elemento 017 y de conformidad con el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a María Alejandra Rendón Álvarez notificada por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Se reconoce personería a la abogada Karen Elizabeth Hernández Quintero para actuar en nombre de María Alejandra Rendón Álvarez, conforme los términos del poder conferido.

Según lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártase el expediente con la demandada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales le empezará a correr el término para contestar la demanda, para que, si a bien lo tiene, complemente o ratifique su pronunciamiento.

Vencido el término de traslado, se dará trámite a la demanda de reconvención presentada por la demandada.

De otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada, las consignaciones visibles a elementos 016 y 021 del expediente aportadas por Julián Camilo Parra Galindo, por lo que, conforme se dispuso en el auto admisorio, entréguesele a la señora Rendón Álvarez, en calidad de representante legal de J.M.P.R., realícese por Secretaría, el trámite respectivo.

En cuanto a la medida cautelar solicitada por el demandante visible a elemento 023, debe de indicársele que nos encontramos frente a un proceso de divorcio de matrimonio civil y si bien dicho asunto será objeto de consideración al decidirse de fondo, no es viable adoptar medidas en tal sentido, por lo que se negará la misma.

Finalmente, deberá despacharse desfavorablemente la solicitud de retiro de la demanda visible a orden 025, puesto que la demandada ya ha comparecido al proceso; sin embargo, podrán las partes de común acuerdo, dentro de la ejecutoria de la presente providencia, realizar dicha petición o, si es deseo, desistir de las pretensiones, también podrá hacer dicha manifestación, conforme a los presupuestos legales.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecdd83500e50ced3e3f5d35c551faceceea3be189009bca2fbcf111e5dc1a56**

Documento generado en 26/02/2024 08:03:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica